

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DE LA NO PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO**

MIRIAM ARACELY ESCOBAR ACOSTA

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DE LA NO PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM ARACELY ESCOBAR ACOSTA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES
DE ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Mayo de 2017

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández
Secretario:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Lic.	Fidel Amílcar López Zavala
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández
Secretario:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Lic.	Fidel Amílcar López Zavala

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	David Sentés Luna
Secretario:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de marzo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE RAFAEL SANCHEZ FAJARDO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIRIAM ARACELY ESCOBAR ACOSTA, con carné 199815404,
 intitulado LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA NO
PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Circular Stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C. J.J. Y S.S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, C.A.]

Fecha de recepción 07 / 03 / 2016 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

[Handwritten Signature]
José Rafael Sánchez Fajardo
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Abogado y Notario
Colegiado 1543



Guatemala 03 de mayo del año 2016

MSc. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respectable MSc. López Morataya:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se me nombró asesor de la bachiller Miriam Aracely Escobar Acosta, de su tesis que se denomina: **“LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO”**. Después de la asesoría llevada a cabo, le indico:

- a) La sustentante al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También, hizo la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante el empleo de los pasos del proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la justicia restaurativa; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer la persecución penal del delito; y el deductivo, indicó su regulación legal.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó. La conclusión discursiva en síntesis señala la importancia del devenir de la acción penal.
- d) La redacción tiene relación con la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, comprobó los fundamentos jurídicos que informan la persecución penal del delito en Guatemala.
- e) En relación a su contenido, la misma señala cuatro capítulos relacionados con el tema investigado. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de su análisis jurídico para la sociedad guatemalteca.

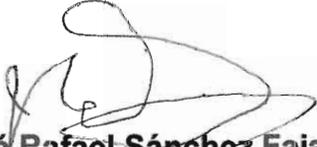
Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Abogado y Notario
Colegiado 1543

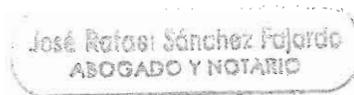


- f) La tesis constituye un aporte científico para la ciudadanía guatemalteca y abarca un estudio analítico, profundo y detallado, siendo de útil consulta para profesionales y estudiantes.
- g) La bibliografía es adecuada y se redactó de forma clara y tiene relación con el tema investigado. La sustentante realizó varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía y además se hace constar que con el asesor no es pariente dentro de los grados de ley.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Asesor de Tesis
Colegiado 1543





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

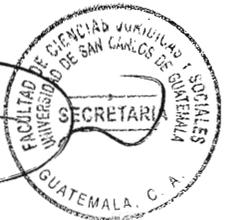


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM ARACELY ESCOBAR ACOSTA, titulado LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA NO PERSECUCIÓN PENAL DEL DELITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía y mi camino, por ser mi refugio y mi protector, no temo porque a Él me encomiendo cada día, gracias por ser mi Señor mi único, por darme tanto más de lo que merezco y permitirme alcanzar esta meta.

A MI MADRE:

Luz Acosta Murcia, por su amor y apoyo incondicional, su ejemplo y empeño han hecho de mí la persona que soy, bendita seas madre.

A MI PADRE:

José Escobar Solares, donde estés, mil gracias y que Dios te mantenga vivo hasta que te vuelva a ver.

A MIS HERMANOS:

Yesenia, Antonio y Giovanni, gracias por su apoyo directo o indirecto, los amo.

A MIS AMIGOS:

Por alentarme a nunca detenerme y luchar por mis sueños.



A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

La justicia restaurativa es aquella que procura por medio de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan de manera activa y voluntaria el agraviado y el ofensor, la reparación del daño a la víctima, la restauración del lazo social y junto con ello la rehabilitación del ofensor.

Los sujetos de estudio son las partes primarias que se encuentran emocionalmente involucradas y son las víctima, el ofensor y la comunidad, las cuales deben tener una participación activa y voluntaria. El objeto de estudio es la necesidad de que se aplique la justicia restaurativa al daño ocasionado.

El aporte de la tesis dio a conocer lo fundamental de la justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y la no persecución penal del delito, para así poder expresar cuales son las necesidades específicas con la intención de plantear la forma mayormente apropiada para la satisfacción de las mismas, siendo dicha satisfacción de carácter fundamental. El trabajo de tesis es de naturaleza pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas.

El ámbito de estudio temporal de la tesis desarrollada abarcó los años 2010-2015 y el ámbito espacial tomó en consideración el territorio de la ciudad capital de la República guatemalteca.



HIPÓTESIS

La justicia restaurativa busca la habilitación a las víctimas, así como al infractor y a los miembros que están afectados por la comunidad para que de esa manera puedan tener participación directa y activa en la respuesta del delito con la finalidad tomada en cuenta para la paz social y la debida reparación, fundamentándose en la responsabilidad y reintegración restaurativa como medio para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Sujetos del delito.....	2
1.3. Elementos.....	4
1.4. Circunstancias atenuantes del delito.....	12
1.5. Circunstancias agravantes del delito.....	14

CAPÍTULO II

2. Persecución penal.....	19
2.1. Principios de la persecución penal.....	24
2.2. Situación de criminalidad en el país.....	28
2.3. Prevención del delito.....	29
2.4. Ministerio Público y sistema penal.....	30
2.5. Sistema penal y criminalidad.....	31
2.6. Prevención general.....	35



CAPÍTULO III

3.	Justicia restaurativa.....	39
3.1.	Conceptualización.....	41
3.2.	Principios de la justicia restaurativa.....	41
3.3.	Beneficios.....	42
3.4.	Filosofía de la justicia restaurativa.....	43
3.5.	Representaciones sociales de justicia restaurativa.....	45
3.6.	Perdón del ofendido.....	46
3.7.	Aplicación de la justicia restaurativa.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Estudio de la justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito.....	51
4.1.	Mediación de la víctima y del infractor.....	51
4.2.	Restauración y conferencias comunitarias.....	53
4.3.	Círculos.....	55
4.4.	Asistencia a la víctima.....	57
4.5.	Asistencia a ex delincuentes.....	58
4.6.	Restitución.....	58
4.7.	Servicio comunitario.....	58
4.8.	Mediación y encuentro.....	59
4.9.	Conciliación post-judicial.....	59



4.10. La justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y la no persecución penal del delito en Guatemala.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La utilización de la justicia penal es conductora de costos sociales y económicos sumamente elevados. Por un lado, la tipificación de conductas delictivas apareja una grave limitación a las libertades civiles de los ciudadanos. Los errores judiciales pueden ser productores de graves injusticias, ya sea porque las personas son procesadas de manera indebida o bien porque los inocentes son sancionados de manera injusta.

El objetivo general de la investigación determinó que la justicia restaurativa consiste en una teoría de justicia que busca poner importancia a la reparación del daño ocasionado por una conducta delictiva, indicando con ello la superación de la lógica del castigo, proponiendo para el efecto que las partes puedan llegar a una solución bajo la dependencia de la gravedad del delito.

Además, contempla al delito de una manera distinta al de la justicia retributiva, enaltecida en el sistema actual de justicia imperante. Al hacer referencia al delito, los participantes expresarán la forma en la que se sienten en relación a ello. El ofensor, por su lado, se encarga de expresar el motivo por el cual se cometió el delito. Durante el método restaurativo, los involucrados en el círculo tienen que desarrollar una estrategia para la restitución del daño ocasionado por el delito.

La hipótesis formulada dio a conocer que la justicia restaurativa a diferencia de la justicia retributiva busca la reparación del daño causado, así como la resocialización al ofensor, poniendo mayor énfasis en la participación tanto de la víctima como en el ofensor en la búsqueda de dicha reparación para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito. En esta clase de justicia se permite el cambio de paradigma de que la víctima real no es el Estado sino que el ofendido. Lo anotado, es trascendente debido a que en virtud del modelo existente el Estado no asume el papel que no le sería propio, sino que además se desvincularía por completo de aquél que si debería asumirlo exigiendo para el efecto la imposición de una pena que no tendría relación con el daño efectivo sufrido por el ofendido.



La justicia restaurativa entiende al delito como un conflicto entre la víctima y ofensor y no como entre el ofensor y el Estado. Además, el proceso restaurativo no se preocupa de la averiguación de los hechos como sucede con la justicia convencional, sino que busca la determinación de que pasará luego de que una persona efectivamente admita que cometió una ofensa criminal, siendo el consentimiento del ofensor para participar en un programa restaurativo un requisito de procedencia por lo que el Estado tiene menos incentivos para la utilización de la fuerza, disminuyendo los riesgos de abusos. Un proceso de justicia restauradora es el referente a que la víctima, delincuente y cualquier otro miembro de la comunidad afectado por el delito, tiene participación de forma conjunta y activa en la resolución de asuntos derivados del hecho punitivo, generalmente con la ayuda de un facilitador para el desarrollo de todo el procedimiento.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el delito, conceptualización, sujetos del delito, elementos, circunstancias atenuantes del delito y circunstancias agravantes del delito; el segundo capítulo, indica la persecución penal, principios, situación de criminalidad, prevención del delito, Ministerio Público, sistema penal y prevención general; el tercer capítulo, analiza la justicia restaurativa, concepto, principios, beneficios, filosofía de justicia restaurativa, perdón del ofendido y aplicación de la justicia restaurativa; y el cuarto capítulo, estudia la justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito. La técnica empleada fue la documental y los métodos siguientes: histórico, descriptivo, analítico y sintético.

Los procesos restaurativos se tienen que sustanciar en métodos para el alcance de dichas finalidades, como la mediación, conciliación, celebración de conversaciones y diversas reuniones para ponerle término a la decisión de varias condenas, siendo un resultado de restauración el referente a alcanzar un acuerdo que sea producto de la aplicación de dicha metodología.



CAPÍTULO I

1. El delito

Delito es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta ser contrario a lo establecido legalmente. Implica una violación de la normativa vigente, lo cual hace que merezca una pena.

El mismo, cuenta con una significación dogmática, debido a que en la misma se señalan claramente todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto es constitutivo del objeto de la teoría del delito.

La labor que lleva a cabo el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser posteriormente juzgado.

1.1. Conceptualización

"En sentido amplio, delito es sinónimo de infracción; y en sentido estricto, consiste en una infracción cuyo autor puede ser sancionado con penas correccionales. Consiste en toda acción u omisión que por negligencia culpable permite un resultado dañoso, encontrándose prevista o tipificada en la legislación penal esa acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo".¹

¹ Chinchilla Gómez, Laura y José María Castañeda. **El delito**. Pág. 66.



Cuando dicha conducta no logra la gravedad precisa para ser calificada como delito, se puede encuadrar en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la legislación penal se lleva a cabo de manera separada de los delitos.

Cuando la pena se encuentre determinada por la producción de un resultado ulterior más grave, únicamente se puede responder del mismo si se hubiere ocasionado al menos por culpa. Existe delito doloso, cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso y cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se indica que hay delito culposo.

Además, existe delito de comisión cuando el mismo conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha sido referente a un no hacer o abstención de actividad.

1.2. Sujetos del delito

Siendo los mismos los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** es la persona física que comete el delito, se denomina también delincuente, agente o criminal, siendo este último vocablo el manejado por la criminología.

Es de conveniencia hacer la afirmación que el sujeto activo es siempre una persona física, independiente del género, la edad y la nacionalidad entre otras



características. Cada tipo señala las distintas calidades o caracteres especiales que se necesitan para ser sujeto activo.

- b) Sujeto pasivo: es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro ocasionado por la conducta del delincuente. Generalmente, se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como sucede con los delitos patrimoniales y contra la Nación, entre otros. El ofendido, es el sujeto que de manera indirecta resiente el delito. Originalmente, cualquier persona puede ser sujeto pasivo, pero debido a las características de cada delito, en algunos casos el mismo tipo se encarga de señalar quién puede serlo y en qué circunstancias.

Los sujetos pasivos del delitos pueden ser:

- La persona individual, sin distinción de género, estado mental, edad, posición social o económica, cualquiera que sea su condición legal durante el período vital. Inclusive puede serlo la persona individual del delito antes de su nacimiento.
- Las personas jurídicas o morales.
- El Estado puede ser sujeto pasivo del delito en relación a la seguridad de la Nación.



- La colectividad social puede ser también sujeto pasivo del delito de manera específica en aquellas infracciones que atentan a la misma seguridad.

1.3. Elementos

Siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Acción: la acción se puede definir como aquella actividad que lleva a cabo el sujeto, produciendo para el efecto consecuencias dentro del mundo jurídico. En dicha acción tiene que darse un movimiento por parte del sujeto y de esa forma, la conducta tiene tres elementos indispensables que son: movimiento, resultado y relación de causalidad.

"La conducta consiste en el primer elemento fundamental del delito y el mismo se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo que está encaminado a una finalidad, lo cual quiere decir que únicamente los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente".²

El comportamiento es voluntario debido a que es decisión libre del sujeto y es encaminado a una finalidad, debido a que busca la realización de la acción u omisión. La conducta puede ser de acción u omisión y la misma se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

² Zamora Gálvez, Luis Enrique. **Derecho penal y el delito**. Pág. 71.



La misma cuenta con tres elementos que son:

- 1) Un acto positivo o negativo.
- 2) Un resultado.
- 3) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto consiste en el comportamiento humano positivo o negativo productor de un resultado.

Positiva será una acción que consiste en una actividad, o sea, en un hacer, mientras la omisión es una inactividad, es cuando la legislación espera una conducta de un individuo y el mismo deja de llevarla a cabo.

En sentido estricto, la acción consiste en la actividad voluntaria llevada a cabo por el sujeto y la misma consta de un elemento físico y de un elemento psíquico.

El primero, es el movimiento; y el segundo, consiste en la voluntad del sujeto, siendo dicha actividad voluntaria y productora de un resultado en donde se presenta un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Ese resultado referente a la acción tiene que ser sancionado por la legislación penal, o sea, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, siendo



intrascendente que lesione los intereses jurídicos resguardados por la ley o únicamente los ponga en peligro de acuerdo al tipo penal existente.

Por su parte, la omisión consiste en la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar y tiene los siguientes elementos que son:

- 1) Manifestación de la voluntad.
- 2) Conducta pasiva.
- 3) Deber jurídico de obrar.
- 4) Resultado típico jurídico.

Dichos delitos se clasifican en delitos de omisión simple o propios y delitos de comisión por omisión o impropios y responden a la naturaleza de la norma jurídica. Los primeros, son referentes a la omisión legal; mientras que los segundos, en llevar a cabo la omisión con un resultado prohibido por la ley.

En los delitos de simple comisión, se viola una norma preceptiva penal, mientras que en los de comisión por omisión se transgrede una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva penal. Los delitos de omisión simple producen un resultado típico, y los de comisión por omisión un resultado típico y uno material. En los delitos de omisión simple, se tiene que sancionar la



omisión y en los de comisión por omisión, no se tiene que sancionar la omisión en sí, sino el resultado que haya sido producido.

El delito en primer término es una conducta, o sea, un acto del ser humano que abarca de un lado, la acción ejecutada y la acción debidamente esperada y de otra parte el resultado sobrevenido. Para que este pueda ser efectivamente incriminado, se necesita que exista un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

Además, existe una relación causal cuando no se puede suponer que se encuentra suprimido el acto de la voluntad humana, sin que se deje de producir el resultado concreto. Esta consiste en la prueba hipotética negativa que se formula, más que una definición de la causalidad existente.

"La controversia científica sobre la relación causal consiste en una conquista de tiempos recientes. En efecto, se presenta un elevado contraste entre el planteamiento del problema en el antiguo derecho y el esclarecimiento del asunto de acuerdo a las nuevas concepciones".³

Dentro de los comienzos de la que denominan los historiadores a la Edad Moderna, únicamente se suscitó el asunto del nexo causal en algunos hechos de carácter especial y concretos; y en cambio, la moderna dogmática se encarga de una investigación exhaustiva.

³ **Ibid.** Pág. 89.



El nexos causal es referente a la relación existente entre la conducta y el resultado a través de la cual se hace posible la atribución material de aquella existente como causa. La relación tiene que ser dinámica y productiva, debido a que la acción es productora del resultado al obrar como una causa.

El resultado únicamente puede ser incriminado si existe un nexos causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado que haya sido producido. Tomando en consideración la naturaleza de la mutación, se deriva un nexos causal de la conducta y se hace referencia al orden y al resultado.

Por su parte, el aspecto negativo de la conducta consiste en la ausencia de la misma, la cual abarca la ausencia de acción o de omisión que sea referida, en la realización de un ilícito.

- b) Tipicidad: consiste en la adecuación de la conducta al tipo penal. En dicho sentido, se puede indicar que la acción típica es únicamente aquella que se acomoda claramente a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos de carácter normativo y subjetivos del injusto de una conducta que por lo general se reputa delictiva, por transgredir, en la generalidad de los casos un precepto, una norma penalmente protegida.

Además, se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con el tipo. La primera, se refiere a la conducta; y el segundo, es perteneciente a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador en relación a un hecho ilícito,



consiste en la fórmula legal a la que se tiene que adecuar la conducta para la existencia de un delito.

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer una sencilla analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no se encuentre decretada por una ley exactamente aplicable al delito al que se hace referencia.

Las funciones que se le atribuyen a la tipicidad son las que a continuación se indican para su conocimiento:

- Garantías: la tipicidad consiste en la expresión del principio de legalidad y otorga seguridad jurídica. Una conducta por reprochable que parezca, consiste en un hecho atípico y no puede ser perseguido.
- De motivación: es la que le permite al destinatario de la norma el conocimiento de cuál es la conducta prohibida de cuya realización tiene que abstenerse.
- Indiciaria: la constatación de un acto típico no tiene que presuponer que es antijurídico.

Por su parte, la tipicidad de una conducta comporta únicamente el indicio de que además puede ser antijurídica. Por ende, el tipo es un indicio de que la conducta va a resultar antijurídica.



"La conducta claramente se encaja en el tipo penal, como si la misma fuera un molde y para ello tiene que existir una lesión a un bien socialmente protegido. La función indiciaria de la tipicidad es rechazada por quienes siguen la teoría de los elementos negativos del tipo".⁴

La misma, encuentra sus orígenes en los planteamientos referentes a quienes aseguran que la tipicidad consiste en algo más que un indicio de antijuridicidad. Según ella, la definitiva declaración de tipicidad de una conducta no puede hacerse hasta la constatación de que efectivamente concurren todos sus elementos positivos.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad y la misma consiste en la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es de importancia diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción alguna de la conducta o del hecho, en la norma penal.

- c) Antijuridicidad: es un elemento positivo del delito, o sea, se refiere a cuando una conducta es antijurídica y tomada en consideración como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, tiene que contravenir las normas penales, es decir, tiene que ser antijurídica.

"La antijuridicidad es lo contrario a derecho y por ende, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal y se necesita que esta conducta sea de

⁴ Márquez Piñeiro, Rafael. **El delito y la pena**. Pág. 26.



carácter antijurídico, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación establecidas de manera expresa en la misma”.⁵

La misma es lo contrario a derecho, consiste en la violación de las normas jurídicas de cultura reconocida por el Estado. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro los bienes e intereses tutelados por el derecho.

Es un juicio de carácter impersonal objetivo sobre la contradicción que existe entre el hecho y el ordenamiento legal. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito y consiste en un elemento valorativo.

La antijuridicidad formal consiste en la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación. La antijuridicidad material consiste en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales.

- d) Imputabilidad: se le denomina capacidad de culpabilidad y la misma se encuentra determinada por las características del sujeto, que le permiten comprender lo que

⁵ **Ibid.** Pág. 30.



hace y dirigir sus acciones de acuerdo a la comprensión en el momento que las lleva a cabo, o sea la capacidad de actuar culpablemente.

- e) Punibilidad: por coerción penal se entiende a la acción de contener o de reprimir que el derecho penal ejerce sobre los individuos que han cometido delitos. Esta consiste en la coerción penal en sentido estricto o material y su manifestación consiste en la pena. Existe también la coerción penal en sentido formal que abarca a la antes indicada, porque se ocupa de todas las medidas que dispone la ley penal, incluso para los casos en que no hay más que una exterioridad de delito como también de otras consecuencias del delito que por su naturaleza no son pertenecientes al derecho penal, que se encuentran tratadas en la ley penal.

"La punibilidad es la conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena en el ámbito de la coerción materialmente penal y no es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple con determinadas condiciones".⁶

1.4. Circunstancias atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes del delito están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

⁶ **Ibid.** Pág. 36.



- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.



Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

1.5. Circunstancias agravantes del delito

Las circunstancias agravantes de delito están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.



Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad



6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.



Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever



21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



CAPÍTULO II

2. Persecución penal

El tema del delito, de la justicia y seguridad ciudadana acostumbran ser analizados desde perspectivas completamente represivas, sin vinculación alguna con las demás políticas sociales y, particularmente, sin una visión integral del modelo de sociedad que se busca construir.

Ello, conduce a una visión distorsionada del fenómeno criminal, que priva de los distintos marcos teóricos más amplios de comprensión sobre los factores culturales, políticos e ideológicos que dan lugar a la utilización de medios ilegales, para abordar los conflictos cotidianos, reduciendo con ello drásticamente las respuestas posibles frente al delito.

Todos esos costos sociales son más frecuentes cuando el sistema penal es empleado como la primera política social del sistema de justicia, o sea, cuando existe un uso intenso en las detenciones u otros medios punitivos para el mantenimiento de la paz social. Entre menos democrático sea un sistema de gobierno, mayor será la utilización de la violencia para contener los conflictos sociales. Para él existe una correlación entre la inexistencia de la democracia y del autoritarismo, que en el caso de las sociedades completamente desiguales y excluyentes se tiene que traducir en políticas indebidas y utilitarias. Por lo general, la falta de democracia es conductora a elevados niveles de concentración de riqueza, así como a la inexistencia de espacios políticos



para la solución de los conflictos sociales y las elevadas cuotas de violencias para poder enfrentar las reivindicaciones existentes.

"El empobrecimiento de los métodos de resolución de conflictos deriva en escaladas sociales de violencia y en guerras civiles. La sociedad guatemalteca es un ejemplo bien claro de cómo el cierre de los canales democráticos de acceso al poder político provocan una situación de polarización extrema que se tradujo en el desarrollo de una política de terrorismo del Estado".⁷

La utilización del sistema penal también es generadora de otros costos sociales elevadamente negativos, en donde la pena de privación de libertad puede ser conductora de carreras delictivas, especialmente en aquellos sectores económicos desfavorecidos que son etiquetados como delincuentes por los operadores de justicia.

Además, se tiene que observar que la pena es constitutiva de un ejercicio de violencia de la sociedad contra el individuo, lo cual transmite claramente el mensaje de que es válida su utilización como la forma de solucionar los conflictos.

Son diversos los estudios relacionados con la pena de muerte que han demostrado el efecto que tiene este tipo de pena en la sociedad, lo cual provoca la degradación del valor de la vida y exalta a la vez la eliminación de los individuos como solución final de problemas. Por último, se encuentran los costos económicos de la justicia penal y del sistema de seguridad. La inversión en justicia penal necesariamente implica la

⁷ Cerda Lugo, Jesús Alfredo. **Persecución penal**. Pág. 34.



reducción de las partidas presupuestarias en otros ámbitos que pueden ser los mayormente apropiados para el desarrollo del nivel de vida: educación, salud y políticas sociales.

Debido a que los recursos estatales son ilimitados, su utilización puede significar un impedimento al desarrollo social de los sectores económicamente excluidos, preservando para el efecto una sociedad de discriminación y privilegios.

"El delito es un fenómeno social que no se puede combatir de forma exclusiva a través de medios punitivos. Al contrario, el fenómeno criminal encuentra sus raíces en problemas sociales y en los medios que se emplean para solucionar los conflictos existentes".⁸

Las sociedades con elevados niveles de violencia estructural, desigualdad y exclusión, son tendientes a abordar sus conflictos de manera violenta, generando consecuencias de desolación.

El sistema penal genera elevados costos económicos, sociales y culturales que repercuten de manera negativa en la sociedad y pueden generar políticas que estén encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de desigualdades.

La política criminal es el ámbito de las políticas públicas que decide cuándo y cómo tiene que utilizarse la violencia estatal para la solución de conflictos sociales, que

⁸ **Ibid.** Pág. 56.



requiere articularse con las demás políticas públicas, a efecto de generar desarrollar y elevar los niveles de vida de toda la población.

La misma, en un Estado democrático debe ser capaz de generar la máxima cantidad de recursos institucionales para la regulación social y política de los posibles conflictos sociales, lo que incluye un amplio desarrollo de las políticas sociales.

La supuesta eficacia preventiva-general de la pena, tal y como se formula por los juristas y teóricos de la prevención general, no deja de ser, probablemente, más que una ingenua imagen de la realidad, a la luz de los conocimientos empíricos actuales existentes. La forma de administración de justicia en el país, ha sido tomada en consideración para satisfacer de forma gradual los estándares de rendimiento de excelencia, debido a que la ciudadanía espera contar con un sistema de justicia penal eficiente, que permita responder de manera adecuada a la multiplicidad de los requerimientos jurídicos y sociales que existen.

En dicho marco, el Ministerio Público se ha puesto como desafío permanente, la evaluación y mejoramiento de manera sistemática la gestión tanto pública como administrativa en relación a las expectativas ciudadanas, pero siempre buscando un equilibrio justo con la disponibilidad de recursos con los cuales cuenta la institución.

En dicho sentido, la administración lleva a cabo un proceso de consolidación de diversas formas de trabajo, que permitan dar solución efectiva a los distintos conflictos



penales, pero sin dejar por un lado la entrega de la información y atención de calidad a los usuarios del sistema.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de



Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

El Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Clasificación de la acción penal.

La acción penal se aplicará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acción pública.
2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
3. Acción privada".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 24 Bis: "Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código".

2.1. Principios de la persecución penal

La persecución penal se fundamenta en cuatro principios fundamentales:

- a) Dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público: al Ministerio Público se le asigna la función de perseguir los delitos y ejercer la



acción penal. De conformidad con este principio, el Ministerio Público es el ente rector de las políticas de persecución penal. Al Ministerio Público le es correspondiente la definición de las políticas de persecución penal, con todas las consecuencias que de ello derivan: planificación, facultad de decisión, control de todos los recursos implicados, incluyendo las fuerzas de seguridad en labores de investigación, determinación de metas y objetivos, así como los métodos de supervisión.

El modelo de constitucional de persecución penal le impone al Ministerio Público la función de dirección y control, como ente responsable de las políticas de persecución penal. La dirección funcional se ve reforzada en las normas del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establecen claramente que no pueden existir investigaciones policiales autónomas y que la policía tiene un plazo para informar al Ministerio Público sobre cualquier investigación llevada a cabo.

- b) Proactividad: las acciones de persecución penal tienen que ser concebidas y planificadas previamente, tomando como fundamento los criterios y decisiones de política criminal.

Para ello, se emplea la información de inteligencia sobre el fenómeno criminal. El Ministerio Público es el encargado de tomar la decisión de qué perseguir y diseña planes de investigación.



Ello, quiere decir abandonar la lógica del caso por caso, en donde la proactividad impone un análisis exhaustivo del entorno criminal y de las estrategias efectivas contra la criminalidad.

De forma adicional, el fiscal puede aportar sugerencias para el desarrollo de prevención situacional, a partir de su conocimiento de patrones delincuenciales.

"El fiscal tiene que escoger la estrategia para enfrentar el fenómeno criminal, consciente de la necesidad de darle una respuesta adecuada. Por ello, la proactividad requiere de un fiscal dinámico, que tiene un conocimiento completo de su entorno criminal y que sea capaz de articular estrategias efectivas contra la criminalidad. De manera adicional, el fiscal puede aportar sugerencias para el desarrollo de la prevención situacional, a partir de su conocimiento de patrones delincuenciales que se presenten".⁹

- c) Racionalización y optimización de recursos: la limitación de recursos que enfrentan las instituciones de justicia impone que se tenga que racionalizar la administración en relación a los recursos, para alcanzar los resultados más adecuados. Se plantea que se empleen los recursos que sean necesarios en función de la gravedad del conflicto y del tipo de solución que se necesita.

De esa manera, los recursos de menor gravedad tienen que ser resueltos. en la medida de lo posible, mediante salidas alternas. Esta política ha quedado

⁹ Del Valle Martínez, José Antonio. **La persecución penal**. Pág. 96.



diseñada en el plan de política de persecución penal del Ministerio Público, en donde se tienen que integrar los principios de mínima intervención, proporcionalidad y subsidiariedad.

La persecución penal y el juicio quedan reservados para los casos mayormente graves, que atenten contra los bienes jurídicos de mayor importancia.

En los mismos, el Ministerio Público tiene que colocar la mayoría de los recursos de manera que se logre la obtención de resultados de elevada calidad social.

- d) Rendición de cuentas: se fundamenta en el supuesto de que la actuación del Ministerio Público tiene que tener un impacto social y el mismo se mide a través de la disminución de hechos delictivos.

Únicamente de esa forma, el Ministerio Público se muestra como legítimo frente a la comunidad y recupera la confianza social en la institución.

Consecuentemente, el mecanismo de rendición de cuentas se lleva a cabo bajo el carácter de reuniones en las cuales los fiscales distritales y de sección se dan cuenta de los resultados alcanzados.

De no ser obtenidos dichos resultados, se tienen que administrar correctivos específicos, como las reuniones de seguimiento para que el fiscal que no alcance



sus metas y pueda efectivamente exponer las medidas que posteriormente adoptará para el mejoramiento de sus resultados.

2.2. Situación de criminalidad en el país

Cuando se recurre de manera permanente a la violencia con fines represivos o subversivos se puede afectar la evolución de una sociedad, y sea a corto, mediano o bien a largo plazo.

Con ello, se puede enfatizar que un escenario en el que la violencia se convierte en el medio de uso común para solucionar toda clase de conflictos, constituye la mejor garantía de que dichas pautas agresivas serán persistentes o llegarán a integrar los hábitos mayormente arraigados de una sociedad.

A ello, se tiene que agregar que dentro del marco de una política de terrorismo de Estado como la que se aplica en la sociedad guatemalteca, se han socavado las instituciones de justicia para asegurar la impunidad y con ello se ha deteriorado de manera profunda la conceptualización de legalidad y de justicia.

De esa manera, se ha producido un sistema de violencia institucionalizada en donde se reproduce de manera automática y se evoluciona hacia las formas de criminalidad existentes, con redes en todas las estructuras incluyendo el Ministerio Público y los tribunales de justicia. La percepción ciudadana de que existe delincuencia ha llevado a reacciones sociales de carácter informal de distintos colectivos sociales, que derivan de



formas bien agudas de violencia y en última instancia limitan la construcción de una política criminal democrática.

Con ello, se exalta la cultura de la violencia y se introduce en todos los sectores de la sociedad que la utilización de la violencia consiste en un instrumento válido para la obtención de objetivos sociales, políticos y económicos.

Es de importancia tomar con claridad la base cultural sobre la que opera la sociedad guatemalteca, debido a que el fenómeno criminal se encuentra elevadamente extendido y legitimado. Dicha justificación de la utilización de la violencia es referente a los sectores mayormente elevados.

2.3. Prevención del delito

El trabajo del Ministerio Público no se agota únicamente en la persecución penal. Por el contrario, el mismo tiene que colaborar y trabajar de manera estrecha en la definición de políticas públicas orientadas al diagnóstico del delito y a la prevención del crimen, potenciando para el efecto el empleo de toda la información recabada durante la tramitación de las investigaciones criminales existentes. Por otro lado, se tiene que abordar la problemática que se encuentra asociada a los delitos complejos. De acuerdo a ello, y en el contexto de las políticas estatales, se tiene que hacer frente a las actividades delictivas en general. Para alcanzar dicho objetivo, es esencial que se acentúe la relación de las fiscalías con los agentes policiales y con la ciudadanía. En dicho sentido, el Ministerio Público, no únicamente tiene que ser capaz de detectar las

organizaciones que dan inicio al ciclo delictivo, sino también desarticular las existentes, siendo ello lo que tiene que focalizarse en la persecución penal, empleando para el efecto todas las herramientas que proporciona la legislación.

2.4. Ministerio Público y sistema penal

El papel persecutor del Ministerio Público consiste en una parte del sistema penal. Por ende, se tienen que llevar a cabo diversas relaciones de colaboración y complementariedad con otras instituciones.

"El sistema penal se encuentra integrado por la prevención, persecución penal, actividad judicial, ejecución de la pena y reinserción. La actividad del ente persecutor de vincula fuertemente con el resto de los subsistemas, pudiendo ser sugeridas políticas públicas y modificaciones legales que se encuentren orientadas al mejoramiento del sistema penal y a la normativa vigente a dicha institución como interviniente durante la ejecución de la pena".¹⁰

O sea, el Ministerio Público tiene un papel activo en el éxito operativo del sistema penal tomado en consideración en su conjunto sin la existencia de perjuicio alguno en cuanto al eje central de la actividad institucional de la persecución penal.

Si no se cuenta con un Ministerio Público que sea eficiente y con una dirección adecuada de las investigaciones criminales, no es posible recabar las probanzas

¹⁰ **Ibid.** Pág. 100.



necesarias para la aplicación de medidas cautelares a quien corresponda o lograr términos que efectivamente dejen y den solución al conflicto penal que se suscita ante la comisión de un ilícito, favoreciendo para el efecto la impunidad y perjudicando de manera grave la seguridad ciudadana con los enormes costos sociales, institucionales y de manera eventual gubernamentales que ello conlleva.

Como misión el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir de manera exclusiva las investigaciones criminales, ejerciendo cuando resulte procedente la acción penal pública instando por resolver de manera adecuada y oportuna los distintos casos penales, adoptando para el efecto las medidas que sean necesarias para la atención y protección de las víctimas y de los testigos, con la finalidad de contribuir a la consolidación de un Estado de derecho, con elevados estándares de calidad.

2.5. Sistema penal y criminalidad

El sistema penal es constitutivo de representaciones y relaciones sociales, de políticas públicas, de discursos de poder e inclusive de su misma configuración y la ley penal representa lo cotidiano de las sociedades de actualidad.

Por ello, resulta necesario llevar a cabo una evaluación del sistema penal y del papel que representa en la democratización del poder punitivo.

El orden social como propuesta con capacidad pacificadora de las relaciones sociales siempre ha estado ligado a las relaciones de fuerza que existen en una determinada



sociedad en relación a las amenazas y al ejercicio de la violencia para efectivamente hacer cumplir las leyes que emergen del mismo orden.

La respuesta del sistema penal ante el fenómeno criminal ha sido bien débil, así como la falta de un mando unificado en las políticas de prevención y persecución penal, la falta de investigación criminal al servicio del sistema penal democrático y la inexistencia de control sobre los cuerpos de seguridad en que la práctica operan desde la legalidad y la arbitrariedad.

"La atomización de las instituciones ha derivado en la falta de planes estratégicos en relación con el delito y la violencia. Al no existir un órgano responsable de la conducción de las políticas de seguridad y de persecución penal, cada una de las instituciones opera de manera autónoma e inclusive y se produce un entorpecimiento recíproco del trabajo de las mismas".¹¹

Es de importancia anotar que existe un distanciamiento del marco normativo vigente que atribuye la dirección de las políticas de persecución penal y de dirección investigativa al Ministerio Público.

En la práctica, los agentes policiales y el Ministerio Público planifican de manera aislada e independiente, y no conforman equipos de trabajo, así como también carecen de planes operativos comunes.

¹¹ Bustos Ramírez, Juan y Hernán Orizabal. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 50.



Por su parte, la debilidad de planificación estratégica encuentra su origen en el rechazo a la aceptación del papel rector del Ministerio Público sobre las fuerzas de seguridad en relación a la temática de persecución penal e investigación.

Además, existe una incapacidad estatal para desarrollar una adecuada planificación contra el crimen, siendo dicha incapacidad la necesaria para la definición de las políticas de persecución penal que se originan en la ausencia de información y análisis criminal, lo cual limita completamente la identificación de los objetivos estratégicos y operativos de los grupos criminales y de los mercados ilícitos.

Consecuentemente, no existe un sistema de inteligencia criminal que desde una perspectiva democrática se pueda encargarse de diseñar la política de persecución penal. Ello, significa que los órganos decisores de la persecución penal y el Ministerio Público no se encuentran en un pleno desarrollo de criterios de inteligencia criminal que se necesitan para alcanzar un Estado democrático de derecho.

La inexistencia de información y análisis también se traduce en la ausencia casi completa de planes de prevención. De esa manera, se le recarga al sistema penal el trabajo de contención de la violencia, sin articular políticas sociales y de seguridad de carácter preventivo. Todo ello, se deriva en un sistema penal eminentemente reactivo e incapaz de cometer por otras vías la violencia.

La incapacidad de prevención delictiva provoca una saturación del sistema penal, que ante la sobrecarga de trabajo es reductora de la capacidad operativa, y en



consecuencia de los resultados a alcanzar. Con ello, se genera un círculo, en el cual la incapacidad estatal para evitar delitos o castigarlos alienta la comisión de nuevos hechos tomando en consideración las reacciones sociales informales.

Por ende, la carencia de un abordaje integral del fenómeno de la violencia y criminalidad genera la ausencia de políticas estatales preventivas, de seguridad y prevención penal, articuladas y coherentes, generando con ello el fracaso generalizado del sistema de seguridad y justicia.

La inexistencia de una dirección funcional de la persecución penal se ha traducido en un trabajo policial que no se encuentra orientado a la obtención de pruebas que sean necesarias para que los delincuentes sean sancionados en los procesos penales.

La policía no visualiza su papel como un órgano auxiliar del Ministerio Público en la labor investigativa, sino que se concibe como un poder paralelo que asume sus propias formas de castigo.

En dicho marco todo el trabajo policial se encuentra desvinculado del sistema legal y del debido proceso y de allí que las detenciones sean tomadas en consideración por los agentes policiales como un fin en sí mismo, sin indicar los elementos de prueba que las sustentan. Por su parte, los planes policiales son diseñados como detenciones masivas y en puestos de control. Dichas detenciones son empleadas como mecanismos publicitarios para evidenciar que se está haciendo algo, pero tienen muy poca efectividad, debido a que se llevan a cabo al margen de la legalidad. La actuación policial se encuentra subordinada al trabajo fiscal, que se presenta obligado a trabajar



en los casos de detenciones policiales carentes de sentido y finalidad, que conducen a la saturación del sistema de justicia penal, sin ningún resultado concreto. En la lógica de actualidad del sistema penal, la policía define la persecución penal mediante la detención. En la mayoría de los casos, el papel del fiscal se limita a la tramitación de casos seleccionados, descuidando aquellos que estén ingresados a cambiar durante los últimos años, a partir de la elaboración de instrucciones generales encaminadas a los fiscales para orientar su actividad y los tipos de respuesta penal existentes.

Consecuentemente, se puede apreciar una mejora en la actividad del Ministerio Público a partir de la definición de un plan de política criminal, así como lo relacionado con las instrucciones y directrices relacionadas con la persecución penal.

Guatemala es un país que destina la menor cantidad de presupuesto a la investigación criminal, contando con un bajo presupuesto para la investigación criminal y su formación es la más baja en el área centroamericana. Dicha ausencia de investigadores provoca un vacío grande en el sistema penal y limita avanzar en el esclarecimiento de los casos.

2.6. Prevención general

Para que la prevención general sea tomada en consideración es necesario que los delitos sean eficientemente sancionados. La investigación, juzgamiento y sanción de los hechos delictivos es difícil en cualquier sociedad. De hecho, las elevadas tasas de impunidad en todos los sistemas judiciales del mundo son bastante elevadas.



"La función de perseguir y castigar el delito se encuentra enmarcada dentro del proceso de minimización de la violencia social. La pena, con todas sus consecuencias socialmente negativas y su elevado costo económico, tiene que reservarse a supuestos de carácter excepcional, de elevada gravedad, en donde sea imposible la aplicación de cualquier otro mecanismo social de solución conflictiva".¹²

Para la efectividad del sistema penal, la política de persecución penal tiene que encontrarse precedida por políticas de prevención tanto primaria como situacional. De lo contrario, el desborde de hechos delictivos provocaría un colapso del sistema y de sus instituciones.

Es imposible para un sistema penal la persecución de todos los delitos y llegar a las condenas de todos los delincuentes. Ello, genera la necesidad de racionalización de la persecución penal.

El castigo de los delincuentes produce un efecto disuasivo en el conjunto social. Se ha observado que la conminación penal por sí sola carece de efectos disuasivos, ya que lo motivador del delincuente consiste en la sensación de que será condenado. En la medida en que la pena sea tomada en consideración como una posibilidad remota, los efectos disuasivos del sistema penal dejan de creer en lo normativo.

En dicho sentido, no dejan de tener razón los teóricos de la prevención general de orden positivo, en relación a que los procesos penales y la imposición de sanciones se

¹² Chinchilla. **Ob.Cit.** Pág. 123.



encargan de reforzar los valores sociales, y la sanción impuesta es representativa de una constatación que la norma se encuentra vigente. Además, con la estigmatización social que genera la sanción, la comunidad reconoce el desvalor de la conducta delictiva y es tendiente a su rechazo.

"El proceso penal y la pena juegan papeles elevadamente simbólicos en la sociedad que deben ser apreciados, para el reforzamiento de los valores sociales. La divulgación de los juicios y la publicación de sanciones conllevan un elevado valor social para efectos de causar una integración social en los valores de la sociedad".¹³

Por otro lado, la impunidad es generadora de efectos negativos de importancia en la medida que transmite el mensaje que la normativa del Estado no se encuentra vigente y por ende, que otros modelos alternativos de normas son posibles. La impunidad no puede tolerarse en determinados hechos, por la desconfianza general que puede transmitirse hacia el sistema social y, en particular, hacia la justicia.

Existen actos que no deben quedar en impunidad, debido a que implicarían socavar de manera grave los valores sociales.

La falta de confianza hacia el sistema de justicia se puede traducir en distintos fenómenos, todos de gran impacto para el éxito de un proceso penal referentes a: la falta de denuncia, la elevada tasa de abandono del proceso mediante desistimiento y la falta de cooperación por parte de los testigos y el escaso respaldo social hacia las

¹³ Galeno Rey, Juan Pablo. **Modelo de justicia restaurativa en el proceso penal**. Pág. 45.



instituciones de justicia. La persecución penal tiene que contar con un importante respaldo social, la confianza de la víctima y la cooperación de testigos. Ello, únicamente se logra en el momento de obtener la debida legitimidad social, mediante el ejercicio de la acción penal coherente, transparente y de justicia.

Se necesita que las políticas institucionales sean transmitidas a la sociedad, para que la misma sea tendiente a la persecución penal de los hechos delictivos por su gravedad y que se logre percibir una igualdad absoluta en la forma de tratar a todos los imputados y víctimas.

La prevención general se alcanza en la medida en que se logre la visualización de un ejercicio transparente de la persecución penal y de los jueces, en donde se comprenda el proceso penal y el mismo sea limpio e igualitario.

Únicamente esta forma de actuación puede dar lugar a la generación de confianza y de credibilidad en la justicia, los valores y las normas sociales, en la medida en que se perciba el castigo a los delincuentes. Dichos principios son orientadores de la persecución penal y son el fundamento de la persecución penal estratégica.



CAPÍTULO III

3. Justicia restaurativa

El sistema penal se encuentra en crisis y por ello se hace necesario buscar estrategias que permitan contrarrestarlo.

Lo que verdaderamente se encuentra fallando en la administración de justicia de actualidad es el ejercicio del *ius puniendi* por parte de quien es su titular exclusivo que es el Estado.

En el país, en relación a la justicia restaurativa cabe mencionar su relación con el acuerdo de reparación donde se presenta una clara manifestación de que el derecho penal prioriza en alguna medida el interés del ofendido, no únicamente por que le permite a la víctima la obtención de una reparación de los daños ocasionados por el delito.

Ello, debido a que involucra a los actores que por lo general no son tomados en consideración en el proceso penal relacionado con la víctima, el imputado y la comunidad, así como porque permite la reintegración tanto del ofensor y de la víctima en la comunidad.

Otra forma que permite la mediación penal consiste en la suspensión condicional del procedimiento. Esta institución, al igual que el acuerdo de reparación, surge como



consecuencia de la voluntad del legislador de instaurar otras formas de solución de los conflictos penales, evitando de paso los costos del juicio oral y la eventual pena desocializadora.

El castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y a través de la búsqueda de los métodos de reparación del daño ocasionado.

Lo anterior, busca la participación activa en el proceso de restauración tanto del ofensor como de la víctima y en su caso de terceros.

Dentro de los contextos marginales se encuentra con frecuencia la poca integración social y las diversas formas de conflictos que se resuelven de manera violenta.

Desde algunos espacios académicos y gubernamentales se propone la justicia restaurativa como una vía para la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción de la red social de esta categoría.

No obstante, se ha encontrado que los contextos marginales son configurativos del carácter de las personas con rasgos propios de lo que podría denominarse una perspectiva egocéntrica y un desarrollo moral tendiente a lo convencional, con lo cual se obtienen aspectos que dificultan la aplicación plena de la filosofía restaurativa.

O sea, que se presenta un contexto marginal, en el que existe poca integración social, configurándose con ello el carácter de las personas centradas en los mismos intereses



y caracterizadas por una actitud de defensa, así como por rasgos que podrían llegar a obstaculizar los procesos llevados a cabo desde este tipo de justicia.

3.1. Conceptualización

"El término justicia restauradora o restaurativa como también se le llama se considera mayormente conveniente debido a que dicho paradigma busca responder al delito de una forma constructiva, partiendo para el efecto de la tesis qué se necesita el reconocimiento de las víctimas y de sus derechos, así como de una solución fundamentada en la reparación del daño y en las necesidades que tengan las partes para la construcción de un Estado de paz".¹⁴

3.2. Principios de la justicia restaurativa

A continuación se dan a conocer los principios sobre la justicia restaurativa, siendo los mismos los siguientes:

- a) El delito consiste en un acto que atenta contra las relaciones humanas.
- b) La comunidad y las víctimas ocupan un lugar central en los procesos de administración de justicia.

¹⁴ Barbosa Ramos, Isaac Alejandro. **El valor de la restauración**. Pág. 32.



- c) La máxima prioridad en los procesos de administración de justicia consiste en ayudar a las víctimas.
- d) La segunda prioridad consiste en la rehabilitación de la comunidad en la medida de lo posible.
- e) El delincuente cuenta con una responsabilidad personal ante las víctimas y ante la comunidad por los delitos que hayan sido cometidos.
- f) La experiencia de participación dentro de un proceso de justicia restaurativa es el que permitirá al delincuente el mejoramiento de su competencia y entendimiento.
- g) Las partes con interés comparten una serie de responsabilidades en el proceso de justicia restaurativa colaborando entre sí para su desarrollo.

3.3. Beneficios

La justicia restaurativa cuenta con una serie de beneficios, siendo los mismos los siguientes:

- a) Permite la optimización de la cohesión social.
- b) Permite que la comunidad cambie su forma de pensar en relación al ofensor y de esa manera pueda concebirse como parte integrante de ella.



- c) Permite una participación activa de la víctima, el ofensor y la comunidad, en la que los mismos puedan expresar sus emociones e ideas frente al daño ocasionado.
- d) Facilita un proceso de identificación entre la víctima y el ofensor.
- e) Permite que el ofensor repare el daño en lugar de recibir un castigo.
- f) Permite que tanto la víctima como el ofensor sean tomados en consideración como personas y no exclusivamente como alguien que recibe un daño y alguien que lo comete.
- g) Permite que tanto la víctima, el ofensor y la comunidad recobren el control que fue percibido por la comisión del delito.
- h) Facilita el proceso de construcción de las comunidades mayormente pacíficas.
- i) Logra la existencia de una mayor reincidencia en los actos delictivos.

3.4. Filosofía de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es empleada fundamentándose en las tradiciones en relación a la solución de conflictos. Este tipo de justicia se ha tomado en consideración como una manera de señalar los valores culturales de las sociedades tradicionales, en las que lo



colectivo ocupa un lugar esencial y del cual se derivaban tanto su sentido de vida como también sus prácticas, siendo de esa manera en la cual toma vida la filosofía restaurativa y reparativa.

"Para las sociedades de actualidad el bienestar colectivo, así como la solidaridad y existencia de relaciones armoniosas dentro de la comunidad son constitutivas de los pilares esenciales de su existencia, debido a que todos se encuentran bajo dependencia y en dicha medida cualquier acción que sea en contra de ello tiene que ser detenida intentando la recuperación y el equilibrio, buscando que todos los miembros de la comunidad tomen en consideración a la víctima y el ofensor".¹⁵

Es de esa forma, como la restauración y la reparación son constitutivas de importancia para la recuperación de dicho bienestar y equilibrio.

En dichas sociedades lo moral es constitutivo de un aspecto intrínseco en la vida de cada uno de sus miembros y los mismos comparten a su vez determinados principios universales relacionados con la justicia.

Dicha serie de valores compartidos por todos los miembros de la comunidad se encargan de la facilitación del hecho de que para el ofensor sea importante el papel activo de la restauración de las relaciones con su comunidad y de la reparación del daño que haya sido ocasionado.

¹⁵ Camargo Pacheco, María de Jesús. **La reparación del daño al ofendido**. Pág. 71.



En dicha medida, la culpa sentida por el ofensor frente a la acción que irrumpe contra el bienestar colectivo, es la que constituye un elemento necesario para que exista la justicia restaurativa.

La filosofía de la justicia restaurativa se encuentra relacionada con un fuerte sentimiento de cohesión social existente en la comunidad. Además, tomando en consideración que en los contextos marginales, debido a sus condiciones estructurales e históricas, existe poca integración social es el motivo por el cual aparece la inquietud de los alcances de la aplicación de este tipo de justicia en contextos con dicha particularidad.

3.5. Representaciones sociales de justicia restaurativa

Para indicar los alcances de la justicia restaurativa en los contextos marginales es de importancia el análisis de la teoría del conocimiento social, para conocer de esa forma como las comunidades organizan su manera de representar dicha justicia, comprenderla y a la vez llevarla a la práctica.

Las representaciones sociales son formas de conocimiento que le permiten al sujeto o al grupo volver parte de su mundo interior el objeto nuevo proveniente del mundo de la ciencia, la filosofía o el arte. La marginalidad es parte de las grandes ciudades y en las mismas suelen existir dos estratos de la población: uno generalmente dotado de lujos y abundancia; y el otro, carente de los mismos, existiendo con ello un gran abismo que puede claramente observarse en relación a la posibilidad de acceso a los servicios públicos.



En relación a la determinación de la marginalidad, se tienen que tomar en consideración los siguientes factores:

- 1) Las características estructurales de un determinado ordenamiento socioeconómico incapaz de la absorción de la totalidad de la población.
- 2) El ordenamiento político de conformidad con el cual determinados grupos asumen un máximo de poder limitando cualquier participación significativa de otros sectores de la sociedad.
- 3) La dominación de un grupo cultural que resulta excluyente hacia aquellos grupos que no aceptan sus formas de vida, sus valores y normas.
- 4) Determinados rasgos psicosociales de la personalidad, que imposibilitan la vida en una sociedad moderna.
- 5) La problemática demográfica que no le permite a los sistemas sociales la asimilación de un crecimiento poblacional.

3.6. Perdón del ofendido

Cualquier perdón presupone la lesión de un bien penalmente relevante, es decir, se requiere la comisión de un acto delictivo, previamente tipificado y sancionado en la legislación, siendo dicho perdón el que libraré al victimario de una pena o castigo.



El perdón es constitutivo de un rechazo al mal infligido con una actitud positiva, o por lo menos no negativa a la persona que ha producido la lesión. Consiste en una transformación motivacional que inclina la persona a inhibir una serie de respuestas destructivas en sus relaciones y a convertirlas en constructivas en relación a quien lo haya ofendido.

"En la práctica clínica se puede definir como la forma de conciliar existente entre sentimientos y pensamientos negativos y la experiencia vivida de la persona en busca de asumir su responsabilidad para integrarlos en una nueva experiencia de carácter positivo y constructivo que deja de lado lo negativo del sufrimiento de una persona".¹⁶

Sin el perdón y la reconciliación es bien difícil alcanzar la finalización de un conflicto, debido a que busca el perdón propio y a quienes han infligido una ofensa. Se tiene que comprender lo sucedido, las circunstancias y las motivaciones por las que se dio el agravio, con la finalidad de alcanzar una liberación de los sentimientos negativos existentes.

Los mismos, son procesos y capacidades que demuestran una elevada madurez. En derecho, el perdón del ofendido o del legitimado al ser otorgado extingue la acción penal en relación a los delitos que se persiguen por la querrela. Una vez otorgado, éste no puede ser revocado. El perdón únicamente beneficia al inculpado a quien se le otorga, a menos que se haya llevado a cabo la reparación del daño al ofensor con lo que se beneficiará a todos los inculpados.

¹⁶ Carranza Mollinedo, Elías Josué. **Justicia restaurativa**. Pág. 90.



3.7. Aplicación de la justicia restaurativa

Abordar la justicia restaurativa desde el punto de vista de la teoría del conocimiento social, como lo es la teoría de las representaciones sociales, es pertinente para cualquier intento por aplicar el tipo de justicia, debido a que exige una aproximación a las concepciones socioculturales de conceptos relacionados con la justicia restaurativa y por ende permite comprender el mundo simbólico del grupo y la forma como el mismo se encuentra transformado es esencial.

De esa forma, abordar la justicia restaurativa desde la perspectiva anotada, se permite el conocimiento a distancia de los diversos aspectos teóricos y el conocimiento popular que el grupo se ha encargado de construir.

Lo anotado es en relación a la aplicación de este tipo de justicia y consecuentemente la forma en la cual el grupo en estudio lleva a cabo su aplicación y el alcance que la misma tiene para resolver los conflictos que se presenten.

También, es de importancia llevar a cabo un proceso de investigación encaminado al conocimiento de las concepciones socioculturales de conceptos relacionados con la justicia restaurativa como lo justo, el daño, el perdón, la culpa y la manera de enmendar los errores, entre otros, de manera que se pueda generar un proceso psicopedagógico que permita el acercamiento de las creencias y representaciones de la comunidad a la filosofía de la justicia restaurativa. Al ser la justicia restaurativa el objeto de la representación social un concepto que versa en cuanto a lo justo, es el nivel de



desarrollo social, el que se encuentra permeado tanto para la constitución psíquica como emocional de los sujetos, como también por las diversas posibilidades que brinda en un contexto sociocultural, el elemento que se encarga de definir la cercanía o lejanía con el concepto teórico.

Todo proceso de implementación y aplicación de la justicia restaurativa tiene que llevar a cabo una adecuada revisión de los actores que tienen participación en este tipo de justicia y especialmente en aquellos que tienen responsabilidad de ejercer como mediadores, debido a que son éstos quienes se encargan de analizar la justicia restaurativa.





CAPÍTULO IV

4. Estudio de la justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito

Consiste en un proceso en el cual las partes implicadas en un delito, se encargan de la determinación de forma colectiva de las maneras en que habrían de manejar sus distintas consecuencias e implicaciones.

Es representativa de una respuesta evolucionada al crimen, que se encarga del respeto de la dignidad y equidad de cada persona, a través de la comprensión, construcción y promoción de la armonía social,

Mediante un proceso de corrección de las víctimas, ofensores y de la comunidad. Esa respuesta se fundamenta en virtudes como la apertura, confianza y sensibilidad.

4.1. Mediación de la víctima y del infractor

"Consiste en un método que otorga la oportunidad para la reunión de la víctima y del infractor y consiste en un escenario seguro y controlado, en el cual se desahogan discusiones relacionadas con el delito sucedidos con la asistencia de un mediador debidamente capacitado en la materia".¹⁷

¹⁷ Colín Sánchez, Guillermo Javier. **Derecho mexicano de justicia restaurativa**. Pág. 85.



A este tipo de mediación se le toma en consideración como el primer proceso con carácter restaurativo contemporáneo y es referente a la reunión voluntaria de la víctima y del infractor, buscando animar a este último a comprender las consecuencias que pueden llegar a tener sus acciones, bajo la toma de responsabilidad del daño ocasionado otorgándole a las partes la oportunidad de desarrollar una forma para su reparación.

La mediación penal consiste en el ejemplo mayormente contundente de lo que busca la justicia restaurativa, debido a que se fundamenta en la creencia de la posibilidad de armonía entre los seres humanos, así como en la esperanza de un auténtico saneamiento de las heridas que hayan sido producidas por el delito en el entramado social.

La mediación entre las víctimas y los infractores puede ser llevada a cabo en cualquier punto del proceso penal o de forma alterna al mismo.

Se puede efectuar después de dictada la conducta, inclusive cuando el resultado del proceso de restauración no sea influyente en la pena impuesta.

Por lo general, la mediación entre víctima y victimario inicia cuando el caso es derivado de los juzgados para la realización de dicho método, ya sea con anterioridad al procedimiento judicial o después de la conducta o de la admisión formal de culpa ante el órgano jurisdiccional. Después, el mediador dialoga con la víctima y con el ofensor, con la finalidad de asegurar que la mediación pueda ser debidamente aplicada,



principalmente verificando que las partes se encuentren en condiciones para vivir la experiencia de la mediación.

Después se tiene que efectuar el proceso de mediación en sí, donde las partes se comprenden e identifican, reconociendo para el efecto la naturaleza y el alcance del daño que haya sido efectuado por el delito, así como también se encargan de la determinación de la forma en la que se tiene que reparar estableciéndose para el efecto un monitoreo.

4.2. Restauración y conferencias comunitarias

"Son los procesos en los que se reúnen la víctima o el ofendido, así como también el adolescente o el adulto infractor, los familiares de ambas partes y los amigos y vecinos, con la finalidad de gestionar y resolver el conflicto referido, atendiendo para ello las necesidades de la víctima, del infractor y de la comunidad".¹⁸

Busca darle a la víctima una oportunidad de encontrarse directamente involucrada en el resarcimiento del delito, aumentando para el efecto de esa manera la conciencia, responsabilidad y compromiso del infractor en el impacto de su conducta pasada y la importancia de su actuar futuro.

Se diferencian de la mediación entre víctima y ofensor en que involucran a la mayoría de participantes, debido a que no únicamente se involucra a la víctima y el infractor sino

¹⁸ Domingo de la Fuente, María Virginia. **Justicia restaurativa y mediación penal.** Pág. 76.



también a las víctimas secundarias, como lo pueden ser los familiares y las amistades de la víctima, parientes y quienes estén allegados al infractor, así como también a los representantes del sistema de justicia penal.

De manera parecida, las conferencias también se valen de un facilitador de diálogo, sin embargo, es de anotar que los integrantes del grupo que estén reunidos serán quienes decidirán como debe de reparar el infractor el daño que haya sido ocasionado.

El acuerdo alcanzado se tiene que formalizar por escrito y tiene que encontrarse debidamente firmado por todos aquellos que estén involucrados y se tiene que enviar a las autoridades respectivas para su cumplimiento.

Lo que buscan las reuniones o conferencias es demostrarle al ofensor que existen muchas personas a quienes les es de interés y se preocupan por su situación.

Además, el acuerdo de resolución que sea alcanzado por todas las partes involucradas se encarga del fortalecimiento del establecimiento y respeto de los valores comunitarios, así como la utilización contractiva denominada de integración, por medio de la cual la sociedad denuncia la conducta del ofensor como inaceptable, pero a su vez se compromete con la misma para su reintegración.

"Dicho método de restauración se divide en tres fases que son: la preparación, el encuentro y el monitoreo posterior al mismo. Un facilitador debidamente capacitado recibe el informe de traspaso y se asesora con funcionarios de la justicia para menores



con la finalidad de conocer el asunto. De esa manera, se puede conocer a las partes, identificando sus necesidades y los propósitos a conseguirse en los procesos de restauración”.¹⁹

Después se lleva a cabo el encuentro entre las partes participantes y en ese momento el ofensor cuenta su versión de la historia al finalizar, donde la víctima hace lo propio. Tanto el ofensor como la víctima tienen la oportunidad de expresar su sentir en relación a lo sucedido en el delito y sus consecuencias. Además, las partes pueden efectuarse preguntas y de igual manera lo pueden hacer las correspondiente familias.

El ofensor se tiene que reunir en privado con su familia para la determinación de la forma en que se llevará la reparación del daño que haya sido ocasionado, realizando una oferta a las víctimas y a los demás asistentes.

Las negociaciones seguirán hasta lograr alcanzar un acuerdo, el cual tiene que ser formalizado por escrito, incluyendo las actividades necesarias para la realización del pago y el monitoreo de las partes.

4.3. Círculos

Son los procesos en los cuales tienen participación las víctimas, los infractores y en su caso las familias de ambos, sus abogados y los integrantes de la comunidad afectados e interesados de instituciones públicas y son guiados por un facilitador con la finalidad

¹⁹ Augusto de Luna, Javier Antonio. **Justicia penal alternativa**. Pág. 70.



de procurar la sanción de los afectados por el crimen, así como lograr su compromiso y responsabilidad del infractor promoviendo para ello su enmienda y reinserción social.

"Los círculos consisten en métodos restaurativos de conflictos que han sido adoptados por las culturas nativas, para la promoción del desarrollo de los vínculos entre la comunidad y la vía judicial. Son de carácter voluntario, o sea, que nadie puede obligar al ofensor al sometimiento del proceso restaurativo, además gran parte de la recuperación de ellos se encuentra bajo la dependencia de dicha voluntad del infractor para su saneamiento".²⁰

Los participantes se expresan a medida que se les pasa un objeto que concede la palabra y a medida que dicho objeto se encuentra por todo el círculo, el grupo tiene que debatir en relación al tema.

Aunque los círculos pueden variar dependen claramente del lugar donde se lleven a cabo, pudiendo identificarse las siguientes fases: en primer lugar, el ofensor tiene que solicitar voluntariamente y sin presión alguna, la sujeción a dicho método restaurativo, al pasar el asunto a dicho proceso.

Además, el delincuente y la víctima son debidamente preparados y se les tiene que informar de lo que ocurrirá en el círculo, así como de que tendrán la oportunidad de expresarse y de conocer las experiencias de ambos, así como del resto de personas que tengan participación.

²⁰ Montero Herrarte, Tomás Estuardo. **La transformación restaurativa del control criminal**. Pág. 54.

Después, un círculo de sentencia se encargará de la determinación de la respuesta que se espera del ofensor, pudiendo incluir una serie de compromisos de la comunidad y de los miembros de la familia que se encuentren involucrados y de los funcionarios judiciales.

4.4. Asistencia a la víctima

Como su nombre lo señala, son programas que proporcionan servicio a las víctimas para ayudarles a que se recuperen del daño que se les haya ocasionado.

Sus objetivos son los siguientes:

- Proporcionar la adecuada representación legal a las víctimas del delito para que no se presente una situación de olvido por parte del sistema legal.
- Recuperación de las lesiones tanto físicas como psicológicas.
- Alcanzar una reintegración en la sociedad por parte de la víctima.

Además, los programas de asistencia a las víctimas se dividen en:

- 1) La defensa de los derechos de las víctimas.
- 2) Los servicios de asistencia materiales y psicológicos.



4.5. Asistencia a ex delincuentes

Al momento de salir de prisión, la reinserción social para el reo no es una labor fácil que pueda existir, debido a que existen diversas barreras que pueden volverlo reincidente nuevamente. De igual manera, el cumplir con una condena, no implica la rehabilitación. También, los victimarios necesitan de ayuda.

4.6. Restitución

"Consiste en el pago del ofensor ya sea en dinero, en servicios o bien en especie, para el resarcimiento de la víctima del daño ocasionado por el delito. Consiste en el resultado de un proceso restaurativo"²¹. Pero, no puede negarse que el acto de restitución puede ser generador de una satisfacción en la víctima y es un paso de importancia en la rehabilitación del infractor, además de la contribución para enmendar las relaciones sociales de las partes involucradas.

4.7. Servicio comunitario

Es el trabajo llevado a cabo por un ofensor en beneficio de la comunidad para la reparación del daño ocasionado por sus acciones. El servicio comunitario es un resultado del proceso restaurativo, sin dejar de reconocer que puede tener un poder para rehabilitar al infractor.

²¹ Rodríguez Flores, María Antonia. **Sistema de justicia restaurativa**. Pág. 50.



4.8. Mediación y encuentro

Este tipo de método restaurativo se fundamenta en el modelo de mediación de los distintos sectores de las comunidades, para que cuenten con iguales oportunidades de defensa.

4.9. Conciliación post-judicial

Dicho tipo de conciliación es referente a la reunión de las víctimas con los ofensores, para que entre ellos, analicen si se han podido superar las consecuencias del delito. Además, se tiene que evaluar si el infractor ha tenido una transformación, así como buen comportamiento, si coopera con las demás personas recluidas, si se está capacitando o estudiando, o sea, se verifican todas las condiciones existentes para la determinación si en realidad, se encuentra apto para salir de prisión y mantenerse dentro del orden fuera de ella. De igual manera, se evalúa a la víctima, para determinar si ha podido superar el impacto del delito.

4.10. La justicia restaurativa como medio para la resolución de conflictos y la no persecución penal del delito en Guatemala

Un daño consiste en un mal, perjuicio o menoscabo ocasionado por una persona a otra u otras. Dicho deterioro, puede ser material o moral, siendo el primero el referente a un menoscabo pecuniario del patrimonio de una persona, mientras que el segundo,



consiste en la afectación sufrida en los sentimientos, creencias, reputación, en la vida privada o en la consideración que tienen los demás de dicha persona.

"La reparación del daño como la obligación pecuniaria impuesta al delincuente de restablecimiento al Estado y de resarcir los perjuicios que hayan sido derivados de su delito. La reparación no tiene que confundirse con el pago de una suma de dinero. Es más bien, la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior a la comisión del delito".²²

La misma, consiste en una acción emprendida por el delincuente a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima.

Consiste en un derecho subjetivo del ofendido, para ser resarcido de los perjuicios ocasionados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal.

Para que se pueda llevar a cabo una reparación del daño se necesita contar con los siguiente elementos:

- Destrucción, menoscabo, ofensa o dolor provocado a una cosa, persona o moral de alguien.

- Indicar el daño ocasionado sin mediar derecho alguno para ello.

²² Vásquez Bermejo, Oscar Javier. **Fundamentos de la justicia restaurativo**. Pág. 91.



- El daño proveniente de la acción del ser humano, es decir, de un acto o hecho humano.
- Es independiente de la intención del responsable.

Al llevarse a cabo un perjuicio, el victimario se encuentra obligado a indemnizar ya que el efecto jurídico de la reparación del daño es justamente la indemnización o resarcimiento del mismo, o sea, la devolución de la cosa dañada a su estado anterior o el pago de su precio. A través de la reparación del daño se pretende restablecer el orden.

La reparación abarca cuatro etapas:

- 1) **Disculpa:** puede ser oral o escrita, a su vez consta de tres fases. La primera, el reconocimiento, en la cual el ofensor reconoce su responsabilidad por lesionar a la víctima, aceptando que su conducta causó un daño real y que el ofendido no merecía el perjuicio.

La segunda, es la emoción que se refiere a que el reconocimiento de la culpa, busca que el ofensor pueda experimentar remordimiento por lo sucedido, con la finalidad de que sea sanador para la víctima y rehabilitador para el victimario.

El tercero, se refiere a la vulnerabilidad, o sea, al cambio de poder entre la víctima y el ofensor, debido a que a través del delito, el victimario ejerce una



fuerza sobre la víctima, al producirse la disculpa el delincuente pasa ese control al ofendido, quien decide aceptar o rechazar la disculpa.

- b) Cambio en la conducta: busca que el ofensor no cometa más delitos.
- c) Generosidad: la justicia restaurativa busca en la medida de lo posible que el ofensor lleve a cabo servicios no relacionados con la víctima o con el delito efectuado, pero que pudieran ser muestra de una auténtica disculpa.
- d) Restitución: es referente a reemplazar en dinero o servicios a la víctima el daño realizado. Tiene que pagarse en primera instancia, a quienes han infligido un daño directo con el delito cometido.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:



1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias, y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil".

La desestimación está regulada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien



tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal.

En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora".

El Artículo 344 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Citación a juicio. Al dicta el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.

Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo, para el efecto, se convocará a todos los intervinientes".

El Artículo 368 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Apertura. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el



lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiéndolo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia. Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 378: "Examen de testigos y peritos. El presidente identificará al testigo con su nombre y el documento personal que lo identifique válidamente, e inmediatamente concederá la palabra a la parte que lo propuso para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal, seguidamente concederá la palabra a los demás sujetos para que lo examinen o contra examinen.

El presidente del tribunal moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo o perito conteste a preguntas capciosas e impertinentes. La resolución que sobre ese extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal".

El Artículo 465 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:



1. Diligencias previas a la audiencia:

- a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado.
- b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento.
- c. Tiempo suficiente para preparar la defensa.
- d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse.

2. Diligencias propias de la audiencia:

- a. Identificación previa del imputado, como lo establece el Artículo 81 del Código Procesal Penal.
- b. Imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos en juicio.
- c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material.
- d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso.
- e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre las intervenciones anteriores.
- f. Decisión inmediata del juez, razonada debidamente.

Si se declara la apertura del juicio se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal".



En la justicia restaurativa se busca la reparación del daño causado por el delito. De preferencia por quien causó éste y para ello, es de importancia los esfuerzos del ofensor para alcanzar dicha compensación, siendo la misma el medio idóneo para la resolución de conflictos y de la no persecución penal del delito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La actual problemática referente a la inexistencia de una justicia restaurativa en Guatemala no ha permitido soluciones viables referentes al empleo de métodos alternativos que se encaminen a la existencia de un archivo o sobreseimiento de la acusación, así como a desviar al sujeto imputado hacia formas de reparación del daño ocasionado y de rehabilitación.

Se recomienda con la tesis que el medio idóneo para asegurar la efectividad del sistema penal es resolver los conflictos alternativamente, para la no persecución penal del delito y así lograr la dedicación de recursos y esfuerzos de forma prioritaria en base a las pretensiones jurídicas.

Mediante la práctica de justicia restaurativa se alcanza un grado de satisfacción entre las víctimas, así como que los ofensores asuman sus responsabilidades, y así se solucionan las causas reales del conflicto de una forma pacífica en relación a la satisfacción de las necesidades de las víctimas e infractores. Con ello, lo que se busca es evitar una pena de cárcel que ni satisface la necesidad de la víctima de sentirse escuchada, acompañada y reparada, ni del infractor de recuperar el papel social del que es despojado cuando entra en prisión, así como tampoco de la sociedad para que pueda pacificar la convivencia, cumpliendo con múltiples mandatos legales de lograr la paz social garante de un Estado democrático de derecho en el país





BIBLIOGRAFÍA

- AUGUSTO DE LUNA, Javier Antonio. **Justicia penal alternativa**. México, D.F.: Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.
- BARBOSA RAMOS, Isaac Alejandro. **El valor de la restauración**. Barcelona, España: Ed. Selector, 2006.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan y Hernán Orizabal. **Lecciones de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1997.
- CAMARGO PACHECO, María de Jesús. **La reparación del daño al ofendido**. México, D.S.: Ed. Sonora, 2003.
- CARRANZA MOLLINEDO, Elías Josué. **Justicia restaurativa**. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 2001.
- CERDA LUGO, Jesús Alfredo. **Persecución penal**. Barcelona, España: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- CHINCHILLA GÓMEZ, Laura y José María Rico. **El delito**. México, D.F.: Ed. Ediciones Jurídicas, 2003.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Javier. **Derecho mexicano de justicia restaurativa**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.
- DEL VALLE MARTÍNEZ, José Antonio. **La persecución penal**. Barcelona, España: Ed. Nacional, 2004.
- DOMINGO DE LA FUENTE, María Virginia. **Justicia restaurativa y mediación penal de la teoría de la práctica**. Madrid, España: Ed. Lex Nova, 2008.
- GALEINO REY, Juan Pablo. **Modelo de justicia restaurativa y protagonismo de la víctima en el nuevo proceso penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad del Rosario, 2005.



HIGHTON DEMELMAJER, Aída Alejandra. **Resolución alternativa de disputas y sistema penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Aristos, 2003.

MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. **El delito y la pena.** Barcelona, España: Ed. Estudios Jurídicos, 2001.

MONTERO HERRANZ, Tomás Estuardo. **La transformación restaurativa del control de la criminalidad.** Barcelona, España: Ed. Cataluña, 2009.

RODRÍGUEZ FLORES, María Antonia. **Sistema de justicia restaurativa.** Bogotá, Colombia: Ed. Centro Editorial del Rosario, 2005.

VÁSQUEZ BERMEJO, Oscar Javier. **Fundamentos de la justicia restaurativa.** Lima, Perú: Ed. Lausanne, 2006.

VINYAMATA VARELA, José Eduardo. **Manual de prevención y resolución de conflictos.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.

ZAMORA GÁLVEZ, Luis Enrique. **Derecho penal y el delito.** México, D.F.: Ed. Editores, S.A., 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.